Concierto sobre limpieza de la presa del Molino llamado de Peredo: en la Herrera, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián.

1729-08-28 **AHPG-GPAH 3/1336, A: 378r-379v**

En la Villa de Hernani a veinte y ocho de Agosto de mil setecientos veinte y nueve, ante mí Joseph Antonio de Aierdi Escribano de Su Majestad y del número de ella, y de los testigos infrascritos, parecieron Pedro de Salaberria y Pedro de Zinto, residentes en ésta dicha Villa: y dijeron, que D. Francisco Antonio de Mugarrieta dueño y poseedor del Molino nombrado Peredo, en la Herrera, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, intenta hacer limpiar la presa del dicho su molino, por hallarse cegado de lodo y broza, y tiene encargado a dichos otorgantes dicha limpieza con intervención de Juan de Landirivar vecino de ésta dicha Villa.= Sobre lo cual, se hallan ajustados en la forma siguiente.=

Por cuanto en dicha presa están metidas estacas de palo, que demuestran y dan a entender los parajes donde así se ha de limpiar, y la largura y anchura y profundidad en que se ha de hacer dicha limpieza, cuyas estacas tienen vistas y reconocidas los dichos Salaberria y Zinto , es calidad, que toda la dicha limpieza de presa, hayan de hacer y ejecutar estos otorgantes a satisfacción de persona que entienda y fuere nombrada por el dicho Mugarrieta y por dichos otorgantes, arreglándose a lo que nos muestran dichas estacas; Sacándose por dichos otorgantes y a su cuenta y obligación fuera de la dicha presa donde a ésta no se siga perjuicio, el lodo, hojarasca, cantos y lo demás que se hallare en dicha presa para su libertad y limpieza.=

Que a dicho trabajo estos otorgantes y sus compañeros operarios, han de dar principio desde incluso el día lunes doce de Septiembre próximo mes, y continuarlo en todos los días que fueren de labor y no embarazarse tiempo contrario, pena de apremio, daños y costas.=

Que en cualquiera duda que se ofrezca sobre dichas estacas y donde quedan introducidas, y en cuanto se pueda ofrecer de duda e inteligencia de éste Concierto y Convenio, se pase por los dijere y declarare en su conciencia dicho Landirivar, por ser sujeto que ha intervenido en dicho ajuste, y lo accesorio a ello.=

La paga del montamiento del dicho trabajo, tienen costados estos otorgantes en ochenta escudos de plata de a cada quince reales de vellón, y se les ha de hacer dicha paga en dos plazos, el primero al comienzo de la obra pocos días más o menos; y la otra mitad en acabando

todo el trabajo, y hecha la entrega; y además el albergue, conforme tienen hablado con el dicho Landirivar.=

Debajo de las cuales dichas, Calidades y Condiciones, los referidos Pedro de Salaberria y Pedro de Zinto, ambos juntos de mancomún a voz de uno y cada cual de por sí y por el todo insolidun renunciando como renunciaron las leyes de duobus rex debendi y el auténtica presente hoc hita de fide iusoribus y el beneficio de la división y excursión, se obligarán y se obligaron con sus personas y todos sus bienes muebles y raíces derechos y acciones habidas y por haber, a la ejecución y entero cumplimiento de dichas Calidades y pactos, pena de los daños y costas que de lo contrario se causaren en cualquiera manera al dicho D: Francisco de Mugarrieta; y para que se les compela y apremie a ello dieron su poder cumplido a las Justicias de S. M. con sumisión a ellas y renunciación de su fuero y domicilio y de la ley sit convenerit de iurisditione ómnium iudicum y recibieron ésta carta por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todas las demás disposiciones derechos y leyes de su favor en uno con la que prohíbe la general renunciación.= y lo otorgaron así siendo testigos…y yo el Escribano doy fe del conocimiento de los otorgantes no firmaron porque dijeron no sabían escribir y por ellos y a su ruego lo harán dos de dichos testigos.